

PERIODICO



OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

**PRIMER SEMESTRE
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.=001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DE CABILDO.-	POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA CASOS DE DESASTRE, DEL MUNICIPIO DE TEPEHUANES, DURANGO.-.....	PAG. 2
ACUERDO DE CABILDO.-	POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA CASOS DE DESASTRE, DEL MUNICIPIO DE MAPIMI DURANGO.-.....	PAG. 11
CONVOCATORIA No. 002.	EXPEDIDA POR LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION RELATIVA A LA LICITACION No. 39064002-002-00, - PARA LA CONTRATACION DE ADQUISICION DE MOBILIARIO ESCOLAR.-	PAG. 18
ACUERDO ADMINISTRATIVO.-	POR EL QUE SE AMPLIA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDEN AL CANJE DE PLACAS DE CIRCULACION, REFRENDO ANUAL, EXPEDICION DE TARJETAS DE CIRCULACION Y ENGOMADOS, DEBIDAMENTE FIRMADO Y REFRENDAO.-.....	PAG. 19

ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA CASOS DE DESASTRE, Y

C O N S I D E R A N D O

Que una de las funciones inherentes a la vida municipal, es la necesidad de prever las posibles contingencias que puedan resultar por causa de algún hecho de la naturaleza o accidental, cuyos efectos puedan ocasionar desastres o perturbaciones graves, capaces de romper la tranquilidad pública, de destruir parcial o totalmente la comunidad o su entorno y, provocar la posible pérdida de vidas humanas.

Que con objeto de contrarrestar estos desastres, los Ayuntamientos están facultados para promover la creación de organismos, en los cuales participen los Sectores Público, Social y Privado en tareas de prevención y auxilio a la población civil o al entorno geográfico.

Que con motivo de los lamentables y trágicos hechos ocurridos en distintas partes del país, a causa de los terremotos sufridos en el mes de Septiembre de 1985, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, expidió un decreto mediante el cual se establecen los mecanismos de prevención, auxilio y reconstrucción para casos de desastre, motivados por fenómenos de la naturaleza o de la organización social.

Que la coordinación de las acciones correspondientes, están asignados actualmente al Consejo Nacional de Protección Civil, creado mediante Decreto Presidencial por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil que las mismas contienen,

publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 2 de fecha 6 de Mayo de 1986.

Que los trabajos de prevención y operatividad, realizados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, participan los Ayuntamientos y las Entidades Federativas, cuando las posibles consecuencias afectan o repercuten directamente en el ámbito territorial de su competencia.

Que el C. Gobernador Constitucional Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, estimando la necesidad de que Durango cuente con un Organismo encargado de las tareas de Protección Civil y que además de coadyuvar con el Consejo Nacional de Protección Civil, tenga como objetivo prioritario dentro del Territorio Estatal, realizar las acciones que sean necesarias para prevenir, controlar o disminuir las consecuencias de desastre, ocasionadas por causas naturales o accidentales y que dicho organismo, sea además, enlace o instrumento de coordinación con el Organo Federal respectivo, ha constituido el Consejo Estatal de Protección Civil.

Que el Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., en acatamiento a las disposiciones federal y estatal y, atento a los deberes de solidaridad y reciprocidad para casos de emergencia o desgracia que puedan afectar a la población y a su entorno y, estimando el indudable interés público que se persigue, tiene a bien, con fundamento en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República, Artículo 105 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, emitir el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO 1o.- Se crean con el carácter de Organos Interinstitucionales del H. Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., el Consejo Municipal de Protección

publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 2 de fecha 6 de Mayo de 1986.

Que los trabajos de prevención y operatividad, realizados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, participan los Ayuntamientos y las Entidades Federativas, cuando las posibles consecuencias afectan o repercuten directamente en el ámbito territorial de su competencia.

Que el C. Gobernador Constitucional Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, estimando la necesidad de que Durango cuente con un Organismo encargado de las tareas de Protección Civil y que además de coadyuvar con el Consejo Nacional de Protección Civil, tenga como objetivo prioritario dentro del Territorio Estatal, realizar las acciones que sean necesarias para prevenir, controlar o disminuir las consecuencias de desastre, ocasionadas por causas naturales o accidentales y que dicho organismo, sea además, enlace o instrumento de coordinación con el Organo Federal respectivo, ha constituido el Consejo Estatal de Protección Civil.

Que el Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., en acatamiento a las disposiciones federal y estatal y, atento a los deberes de solidaridad y reciprocidad para casos de emergencia o desgracia que puedan afectar a la población y a su entorno y, estimando el indudable interés público que se persigue, tiene a bien, con fundamento en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República, Artículo 105 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, emitir el siguiente:

A C U E R D O V E R O

ARTICULO 1o.- Se crean con el carácter de Organos Interinstitucionales del H. Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., el Consejo Municipal de Protección

TEPEHUANES, DGO.

Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil. Al Primero le corresponderá estudiar y proponer las acciones relativas a la protección civil, por lo que sus funciones serán de carácter consultivo; la Unidad se encargará de coordinar la participación de los Sectores Público, Social y Privado, tanto en la fase preventiva como durante y después de los desastres, por lo que sus funciones serán normativas y operativas.


ARTICULO 2o.- El consejo estará integrado por:

- I.- Un Presidente. Que será el C. Presidente Municipal
- II.- Un secretario Ejecutivo.- Que será el C. Secretario del Ayuntamiento
- III.- Un Secretario Técnico y tantos adjuntos como se requieran.
- IV.- Por Consejeros que serán:
 - 1.- Los Directores de las Instituciones Educativas de nivel superior.
 - 2.- Por un Representante;
 - a).- De las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, cuyas áreas de competencia se relacionan con las funciones y objetivos del Consejo.
 - b).- De los clubes y otras Instituciones al servicio de la comunidad, que determine el C. Presidente Municipal.
 - c).- De cada uno de los Organismos de la Iniciativa Privada.
 - d).- De cada uno de los Partidos Políticos.
 - V.- Por las personas u Organismos que por su iniciativa y méritos deseen servir a la comunidad, previa invitación del C. Presidente Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada en forma similar a la del Consejo; pero en ella el Secretario Técnico del Consejo, será el Jefe de la Unidad.

Sergio Vargas M. II

ARTICULO 3o.- El Consejo, para la cumplimentación de sus objetivos,

ARTICULO 3o.- El Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Adecuarse a un marco jurídico de la protección civil, para que la normatividad precise las obligaciones y atribuciones de los Sectores Público, Social y Privado y sea capaz de captar la espontánea respuesta ciudadana y que sirva de cause institucional y ordenado al esfuerzo solidario y eficiente de la población.

 II.- Lograr el más alto grado de predicción y prevención de los desastres

III.- Organizar el comportamiento inmediato de la comunidad, a efecto de que optimice su esfuerzo solidario, al encontrar canales preestablecidos para ello;

IV.- Integrar los Organismos encargados de coordinar la acción ciudadana, para que facilite las tareas de rescate y rehabilitación humana y reconstrucción material de los daños de inevitable presencia.

V.- Asegurar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos, fundamentalmente en los lugares afectados por el desastre;

VI.- Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales, que puedan ser rápidamente movilizados en caso de emergencia;

VII.- Mantener un Directorio Municipal de Organismos Públicos y Privados, así como obtener los Directorios Nacional y Estatal de estos Organismos Público y Privados, Nacionales e Internacionales, especialmente abocados a la atención de la protección ciudadana, en casos de emergencia;

TEPEHUANES, 100

VIII.- Estudiar y proponer a los Organismos Sociales y Privados la adopción de programas, medidas y acciones pertinentes a la seguridad, participación y coordinación civiles, en las áreas de sus respectivos sectores.

IX.- Coordinarse con los Organismos creados por los Gobiernos Federal y Estatal, para llevar a cabo las acciones de prevención para la seguridad civil.

X.- Prepara las actividades, Manuales de Operación y Procedimientos tendientes a lograr la protección de la seguridad civil en caso de desastre y darles adecuada difusión entre la población; asimismo compilar los manuales que con este fin elaboren los Organismos Federal y Estatal.

XI.- Definir las atribuciones, organización y funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.

XII.- Las demás que el Consejo estime necesarias, para el efectivo cumplimiento de las atribuciones conferidas.

ARTICULO 4o.- Para el eficaz desarrollo de sus funciones, el consejo podrá acordar la creación de subcomités por materia o por regiones, mismos que se sujetarán a los lineamientos que les señale el mismo Consejo en su acuerdo de creación.

ARTICULO 5o.- La organización y funcionamiento del Consejo, serán determinados por el Reglamento Interior que deberá expedir el Consejo, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su integración. Los cargos de los integrantes del Consejo y la Unidad y de los demás organismos auxiliares serán honoríficos.

~~ARTICULO 6o.- El Consejo y la Unidad, dada la naturaleza de sus funciones, serán permanentes, pero sus integrantes podrán ser ratificados o removidos libremente por el C. Presidente Municipal, en concordancia con la renovación constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepehuanes, Dgo.~~

~~ARTICULO 7o.- El Consejo se reunirá cuando menos semestralmente en las fechas que señale su Presidente, quien podrá convocarlo a sesión extraordinaria, cuando lo estime necesario.~~

~~ARTICULO 8o.- Las Sesiones de Consejo serán presididas por el C. Presidente Municipal, en su calidad del Presidente del Consejo y en su ausencia por la persona que designe. Las reuniones de la Unidad Municipal para la Protección Civil, serán presididas por el Secretario Técnico del Consejo, en su calidad de Jefe de la Unidad y en su ausencia por la persona que designe el C. Presidente Municipal.~~

~~ARTICULO 9o.- Las decisiones del Consejo serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente Voto de Calidad para el caso de empate.~~

~~ARTICULO 10o.- El Consejo informará periódicamente al H. Ayuntamiento de Tepehuanes, Dgo., de los avances y resultados de las tareas encomendadas.~~

~~ARTICULO 11o.- El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones:~~

~~I.- Presidir las acciones del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas.~~

II.- Emitir voto de calidad en caso de empate, en las votaciones del Consejo.

III.- Comunicar a la Unidad, las políticas y criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, conforme a los ordenamientos vigentes, teniendo en consideración la salvaguarda de la seguridad civil.

IV.- En general, vigilar y proponer el correcto funcionamiento Consejo de la Unidad, así como el cumplimiento de las funciones que por disposición legal le correspondan, o bien que el Consejo le confiera.

ARTICULO 120.- El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones.

I.- Informar al Consejo de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y objetivos, así como los correspondientes a la Unidad.

II.- Brindar apoyo al Consejo y a la Unidad, para el mejor desempeño de sus funciones.

III.- Coordinar de manera conjunta, las acciones del Consejo y la Unidad.

IV.- Consolidar y garantizar que las acciones y trabajos de los Subcomités, sean congruentes con el Programa General de Protección Civil.

V.- Coordinar las relaciones del Consejo con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como con los Sectores Social y Privado.

VI.- Preparar conjuntamente con el Presidente del Consejo, las Sesiones del Consejo.

VII.- Y en general todas aquellas funciones que le confiera el Presidente del Consejo o el propio Consejo.

ARTICULO 13o.- Los Secretarios adjuntos al Secretario Técnico, serán los encargados de coordinar las actividades de los Subcomités que sean creados por el Consejo, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 14o.- Las facultades y atribuciones de los Consejeros, se determinarán en el Reglamento Interior que deberá formular el Consejo Municipal.

ARTICULO 15o.- La Unidad Municipal de Protección Civil, en cumplimiento de sus facultades normativas y ejecutivas, tendrá las siguientes facultades:

I.- Proponer a las Autoridades correspondientes, los preceptos legales necesarios para la integración de un marco jurídico adecuado al cumplimiento de sus objetivos.

II.- Integrar programas estratégicos, tendientes a prevenir, proteger y auxiliar a la población y su entorno, ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre.

III.- Elaborar Manuales e Instructivos de Organización, Operación y Procedimientos y difundirlos entre la población.

IV.- Coordinar en forma directa e inmediata, la participación de los Sectores Público, Social y Privado en caso de grave riesgo colectivo o de desastre.

En su ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución, con el fin de coordinación con el Sistema Federal respectivo, se constituirá el Consejo Estatal de Protección Civil.

V. En general, realizar todo aquello que tienda a lograr la protección de la población civil y de su entorno en caso de desastre.

TRANSISTORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se faculta al C. Presidente Municipal, para que dentro de los quince días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, solicite de las Entidades y Organismos a que se refiere el artículo segundo, procedan a acreditar a sus representantes que habrán de fungir como los miembros consejeros dentro del Consejo y la Unidad, así como para que previa invitación y aceptación de las personas físicas, se proceda a la constitución del Consejo y la Unidad.

TERCERO: Una vez integrado al Consejo y la Unidad, el Presidente Municipal instalará en ceremonia especial, el Consejo y la Unidad, levantándose al efecto el Acta respectiva.

Dado en sesión de Cabildo, en el Municipio de Tepehuanes, Dgo., a los 23 días del mes de Marzo de 1999.

PRESIDENCIA MUNICIPAL
FRENTE A CABILDO
PRESIDENTE MUNICIPAL
GABRIEL CORRAL CORRAL

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. URIEL MEJORADO OLAGUEZ

GOBIERNO DE ESTADO DE DURANGO.

ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA CASOS DE DESASTRE Y.

CONSIDERANDO

Que una de las funciones inherentes a la vida municipal, es la necesidad de prever las posibles contingencias que pueden resultar por causa de algún hecho de la naturaleza o accidental, cuyos efectos puedan occasionar desastres o perturbaciones graves, capaces de rimper la tranquilidad pública, de destruir parcial o totalmente la comunidad o su entorno y, provocar la posible pérdida de vidas humanas.

Que con objeto de contrarrestar estos desastres, los Ayuntamientos están facultados para promover la creación de organismos, en los cuales participen los Sectores Público, Social y Privado en tareas de prevención y auxilio a la población civil o al entorno geográfico.

Que con motivo de lamentables y trágicos hechos ocurridos en distintas partes del país, a causa de los terremotos sufridos en el mes de septiembre de 1985, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, expidió un decreto mediante el cual se establecen los mecanismos de prevención, auxilio y reconstrucción para casos de desastre, motivados por fenómenos de la naturaleza o de la organización social.

Que la coordinación de las acciones correspondientes, están asignadas actualmente al Consejo Nacional de Protección Civil, creado mediante Decreto Presidencial por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil que las mismas contienen, publicado en el diario Oficial de la Federación No. 2 de fecha 6 de mayo de 1986.

Que los trabajos de prevención y operatividad, realizados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, participan los Ayuntamientos y las Entidades Federativas, cuando las posibles consecuencias afecten directamente en el ámbito territorial de su competencia.

Que el C. Gobernador Constitucional Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, estimando la necesidad de que Durango cuente con un Organismo encargado de las tareas de Protección Civil y que además de coadyuvar con el Consejo Nacional de Protección Civil, tenga como objetivo prioritario dentro del Territorio Estatal, realizar las acciones que sean necesarias para prevenir, controlar o disminuir las consecuencias de desastre, ocasionadas por causas naturales o accidentales y que dicho Organismo, sea además, enlace o-

GOBIERNO DE ESTADO DE DURANGO.

ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE CREAN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL Y LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL PARA CASOS DE DESASTRE Y.

CONSIDERANDO

Que una de las funciones inherentes a la vida municipal, es la necesidad de prever las posibles contingencias que pueden resultar por causa de algún hecho de la naturaleza o accidental, cuyos efectos puedan originar desastres o perturbaciones graves, capaces de rimper la tranquilidad pública, de destruir parcial o totalmente la comunidad o su entorno y, provocar la posible pérdida de vidas humanas.

Que con objeto de contrarrestar estos desastres, los Ayuntamientos están facultados para promover la creación de organismos, en los cuales participen los Sectores Público, Social y Privado en tareas de prevención y auxilio a la población civil o al entorno geográfico.

Que con motivo de lamentables y trágicos hechos ocurridos en distintas partes del país, a causa de los terremotos sufridos en el mes de septiembre de 1985, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, expidió un decreto mediante el cual se establecen los mecanismos de prevención, auxilio y reconstrucción para casos de desastre, motivados por fenómenos de la naturaleza o de la organización social.

Que la coordinación de las acciones correspondientes, están asignadas actualmente al Consejo Nacional de Protección Civil, creado mediante Decreto Presidencial por el que se aprueban las bases para el establecimiento del Sistema Nacional de Protección Civil que las mismas contienen, publicado en el diario Oficial de la Federación No. 2 de fecha 6 de mayo de 1986.

Que los trabajos de prevención y operatividad, realizados dentro del Sistema Nacional de Protección Civil, participan los Ayuntamientos y las Entidades Federativas, cuando las posibles consecuencias afecten directamente en el ámbito territorial de su competencia.

Que el C.Gobernador Constitucional Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, estimando la necesidad de que Durango cuente con un Organismo encargado de las tareas de Protección Civil y que además de coadyuvar con el Consejo Nacional de Protección Civil, tenga como objetivo prioritario dentro del Territorio Estatal, realizar las acciones que sean necesarias para prevenir, controlar o disminuir las consecuencias de desastre, ocasionadas por causas naturales o accidentales y que dicho Organismo, sea además, enlace o-

instrumento de coordinación con el Organo Federal respectivo, ha constituido el Consejo Estatal de Protección Civil.

Que el Ayuntamiento de Mapimí, Dgo. En acatamiento a las disposiciones federal y estatal y, atento a los deberes de solidaridad y reciprocidad para casos de emergencia o desgracia que puedan afectar a la población y a su entorno y, estimando el indudable interés público que se persigue, tiene a bien, con fundamento en la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República, - Articuki 105 de la Constitución Política del Estado Y Fracción VI del Artículo 20 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, emitir el siguiente:

A C U E R D O

ARTICULO 1o.- Se crean con el carácter de Organos Interinstitucionales de H. Ayuntamiento de Mapimí, Dgo de el Consejo Municipal de Protección Civil y la Unidad Municipal de Protección Civil. Al primero le corresponderá estudiar y proponer las acciones relativas a la protección civil, por lo que sus funciones serán de carácter consultivo; la Unidad se encargará de coordinar la participación de los Sectores Público, Social y Privado, tanto en la fase preventiva como durante y después de los desastres, por lo que sus funciones serán normativas y operativas.

ARTICULO 2o.- El Consejo estará integrado por:

I.- Un Presidente. Que será el C. Presidente Municipal.

II.- Un Secretario Ejecutivo.- Que será el C. Secretario del Ayuntamiento.

III.-Un Secretario Técnico y tantos adjuntos como se requieran.

IV.- Por Consejeros, que serán:

A).- De las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, cuyas áreas de competencia se relacionan con las funciones y objetivos del Consejo;

B).- De los Clubes y otras instituciones al servicio de la comunidad, que determine el C. Presidente Municipal.

C).- De cada uno de los Organismos de la iniciativa Privada;

D).- De cada uno de los Partidos Políticas.

V.- Por las personas u Organismos que por su iniciativa y méritos deseen servir a la comunidad, previa invitación del C.Presidente Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrado en forma similar a la del consejo; pero en ella el Secretario Técnico del Consejo, será el jefe de la Unidad.

ARTICULO 3o.- El Consejo, para el cumplimiento de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Adecuarse a un marco jurídico de la protección civil, para que la normatividad precise las obligaciones y atribuciones de los Sectores Público, Social y Privado y sea capaz de captar la espontánea respuesta ciudadana y que sirva de cause institucional y ordenado al esfuerzo solidario y eficiente de la población;

II.- Lograr el mas alto grado de predicción y prevención de desastre;

III.-Organizar el comportamiento inmediato de la comuniad, a efecto de que optimice su esfuerzo solidario, al encontrar canales pre establecidos - para ello;

IV.- Integrar los Organismos encargados en coordinar la acción ciudadana, - para que facilite las tareas de rescate y rehabilitación humana y reconstrucción material de los daños de inevitable presencia;

V.- Asegurar el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos, fundamentalmente en los lugares afectados por el desastre;

VI.- Integrar un catálogo de recursos humanos, tecnológicos y materiales, -- que puedan ser rápidamente movilizados en caso de emergencia;

VII.-Mantener un Directorio Municipal de Organismos Públicos y Privados, -- así como obtener los Directorios Nacional Y Estatal de estos Organismos Públicos y Privados, Nacionales e Internacionales, especialmente -- abocados a la atención de la protección ciudadana, en caso de emergencia;

VIII.-Estudiar y proponer a los Organismos Sociales y Privados, la adopción de programas, medidas y acciones pertinentes a la seguridad, participación y coordinación civiles, en las áreas de sus respectivos sectores;

IX.- Coordinarse con los Organismos creados por los Gobiernos Federal y Estatal, para llevar a cabo las acciones de prevención para la seguridad civil;

X.- Preparar las actividades, Manuales de Operación y Procedimientos tendientes a lograr la protección de la seguridad civil en caso de desas-

tre y darles adecuada difusión entre la población; así mismo compilar los manuales que con este fin elaboren los Organismos Federal y Estatal;

XI.- Definir las atribuciones, organización y funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;

XII.- Las demás que el consejo estime necesarias, para el efectivo cumplimiento de las atribuciones conferidas.

ARTICULO 4o.- Para el eficaz desarrollo de sus funciones, el consejo podrá acordar la creación de subcomités por materia o por regiones, mismos que se sujetarán a los lineamientos que les señale el mismo Consejo en su acuerdo de creación.

ARTICULO 5o.- La Organización y funcionamiento del Consejo, serán determinados por el Reglamento Interior que deberá expedir el Consejo, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su integración. Los cargos de los integrantes del Consejo y la Unidad y de los demás organismos auxiliares serán honoríficos.

ARTICULO 6o.- El Consejo y la Unidad, dada la naturaleza de sus funciones, serán permanentes, pero sus integrantes podrán ser ratificados o removidos libremente por el C. Presidente Municipal, en concordancia con la renovación constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Mapimí, Dgo.

ARTICULO 7o.- El consejo se reunirá cuando menos semestralmente en las fechas que señale su presidente, quien podrá convocarlo a sesión extraordinaria, cuando lo estime necesario.

ARTICULO 8o.- Las Sesiones del Consejo serán presididas por el C. Presidente Municipal, en su calidad del Presidente del Consejo y en su ausencia por la persona que designe. Las reuniones de la Unidad Municipal para la Protección Civil, serán presididas por el Secretario Técnico del Consejo, en su calidad de Jefe de la Unidad y en su ausencia por la persona que designe - el C. Presidente Municipal.

ARTICULO 9o.- Las decisiones del Consejo serán tomadas por la mayoría de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate.

ARTICULO 10o.- El Consejo informará periódicamente al H. Ayuntamiento de los avances y resultados de las tareas encomendadas.

ARTICULO 11o.— El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes funciones:

- I.- Presidir las acciones del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas;
- II.- Emitir voto de calidad en caso de empate, en las votaciones del Consejo.
- III.- Comunicar a la Unidad, las políticas y criterios que deberán orientar los trabajos del mismo, conforme a los ordenamientos vigentes, teniendo en consideración la salvaguarda de la seguridad civil;
- IV.- En general, vigilar y proponer el correcto funcionamiento del Consejo de la Unidad, así como el cumplimiento de las funciones que por disposición legal le correspondan, o bien que el Consejo confiera.

ARTICULO 12o.— El Secretario Técnico del Consejo, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I.- Informar al consejo de los avances, retrasos o desviaciones de las tareas y objetivos, así como los correspondientes a la Unidad.
- II.- Brindar apoyo al Consejo y a la Unidad, para el mejor desempeño de sus funciones.
- III.- Coordinar de manera conjunta, las acciones del Consejo y la Unidad.
- IV.- Consolidar y garantizar que las acciones y trabajos de los Subcomités, sean congruentes con el Programa General de Protección Civil.
- V.- Coordinar las relaciones del Consejo con las Dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como con los Sectores Social y Privado.
- VI.- Preparar conjuntamente con el Presidente del Consejo, las Sesiones del Consejo.
- VII.- Y en general todas aquellas funciones que le confiera el Presidente del Consejo o el propio Consejo.

ARTICULO 13o.— Los Secretarios adjuntos al Secretario Técnico, serán los encargados de coordinar las actividades de los Subcomités que sean creados por el Consejo o el propio Consejo.

ARTICULO 14o.— Las facultades y atribuciones de los Consejeros, se determinarán en el reglamento interior que deberá formular el Consejo Municipal.

ARTICULO 15o.— La Unidad Municipal de Protección Civil, en cumplimiento de sus facultades normativas y ejecutivas, tendrá las siguientes facultades.

- I.- Proponer a la Autoridades correspondientes, los preceptos legales necesarios para la integración de un marco jurídico adecuado al cumplimiento de sus objetivos.
- II.- Integrar programas estratégicos, tendientes a prevenir, proteger y auxiliar a la población y su entorno, ante situaciones de grave riesgo colectivo o desastre.
- III.- Elaborar Manuales e Instructivos de Organización, Operación y Procedimientos y difundirlos ante la población.
- IV.- Coordinar en forma directa e inmediata, la participación de los Sectores Públicos, Social y Privado en caso de grave riesgo colectivo y de desastre;
- V.- En general, realizar todo aquello que tienda a lograr la protección de la población civil y de su entorno en casos de desastre.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se faculta al C. Presidente Municipal, para que dentro de los quince días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, solicite de las Entidades y Organismos a que se refiere al artículo segundo, procedan a acreditar a sus representantes que habrán de fungir como miembros consejeros dentro del Consejo y la Unidad, así como para que previa invitación y aceptación de las personas físicas, se proceda a la constitución del consejo y la Unidad.

TERCERO. - Una vez integrados al consejo y la Unidad, el Presidente Municipal, instalará en ceremonia especial, el Consejo y la Unidad, levantándose al efecto el Acta respectiva.

Dado en Sesión de Cabildo, en el Municipio de Mapimí, Dgo a los veinti nueve días del mes de Septiembre de 1999.

SCHOOL OF SCIENCE AND TECHNOLOGY

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. - NO REELECCION**

~~PROFR. ARTURO MAGALLANES ALVAREZ.~~
~~PRESIDENTE MUNICIPAL.~~

PRESIDENCIA MUNICIPAL



MAPIMI, DGO.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SR. M. ANTELMO DE LA ROSA ENRIQUEZ.

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO DE DURANGO

Unidad de Compras
Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 002

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de carácter nacional para la contratación de ADQUISICION DE MOBILIARIO ESCOLAR de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
39064002-002-00	\$2,000 Costo en compranET: \$1,500	16/05/2000 13:00 horas	17/05/2000 11:00 horas	23/05/2000 11:00 horas	25/05/2000 11:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	MESA BINARIA	2,544	PIEZA
2	0000000000	SILLA PARA ALUMNO	5,792	PIEZA
3	0000000000	MESA TRAPEZOIDAL	1,000	PIEZA
4	0000000000	MESA PARA MAESTRO	520	PIEZA
5	0000000000	SILLA PARA MAESTRO	520	PIEZA
6	0000000000	PIZARRÓN	1000	PIEZA

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://www.durango.compranet.gob.mx>, o bien en: 5 de Febrero Ote. No. 218, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 hrs.

* La procedencia de los recursos es: Local.

* La forma de pago es: En la Recaudación de Rentas de la capital: Efectivo, cheque certificado o cheque de caja expedido a favor de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de mayo de 2000 a las 13:00 horas en: Sala de Acuerdos de la Subsecretaría de Administración, de acuerdo a lo establecido en bases, ubicado en: Calle 5 de Febrero Pte. Número 800, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El Acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día: 23 de mayo de 2000 a las 11:00 horas., y la apertura de la propuesta económica el dia: 25 de mayo de 2000 a las 11:00 horas en 5 de Febrero Pte. No. 800, Colonia Zona Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: Español.

* La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano .

* Se otorgará un anticipo del 50 %.

* Lugar de entrega: Almacen General de la Secretaría de Educación Cultura y Deporte: ubicado en Blvd. Domingo Arrieta #1700, Fraccionamiento del mismo

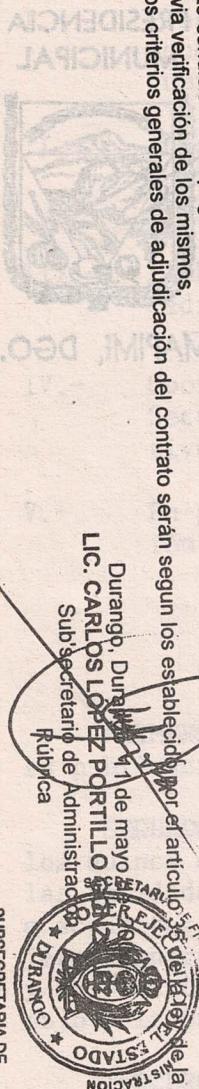
nombre., los días Lunes a Viernes en el horario de entrega: 09:00 a 15:00 hrs..

* Plazo de entrega: 30 días naturales contados a partir de la firma del contrato

* Las condiciones de pago serán: 50% de anticipo, el otro 50% restante en un plazo de 20 días naturales contados a partir de la recepción total de los bienes,

previa verificación de los mismos,

* Los criterios generales de adjudicación del contrato serán segun los establecidos por el artículo 35 de la ley de la materia..



SUBSECRETARIA DE
ADMINISTRACION

Durango, Durango, 11 de mayo de 2000
REJESTRADO EN LA SEDE DE LA SUBSECRETARIA DE
ADMINISTRACION

LIC. CARLOS LOPEZ PORTILLO
Subsecretario de Administración

Rúbrica

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en uso de la facultad que me confiere el artículo 70, fracción XXIII, de la Constitución Política de esta entidad federativa, en relación con los numerales 2°, 3°, 8° y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 67, fracciones IV y XI del Código Fiscal del Estado; y 61 de la Ley de Hacienda del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE AMPLÍA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CORRESPONDEN AL CANJE DE PLACAS DE CIRCULACIÓN, REFRENDO ANUAL, EXPEDICIÓN DE TARJETA DE CIRCULACIÓN Y ENGOMADOS; CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir al gasto público, así de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan, en la forma y términos que dispongan las leyes respectivas.

Ahora bien, en términos del artículo 61 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, los derechos por canje de placas de circulación, refrendo anual, expedición de tarjeta de circulación y engomados, deben pagarse dentro de los tres meses de cada año de calendario.

SEGUNDO.- Que es el propósito de la actual administración gubernamental apoyar en la medida de lo posible todas aquellas acciones que tiendan a lograr el cabal cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los habitantes de esta entidad, por lo que, se estima conveniente conceder la ampliación del plazo para el pago de los derechos que corresponden al canje de placas de circulación, refrendo anual, expedición de tarjeta de circulación y engomados.

Por lo anteriormente expuesto, este ejecutivo estatal emite el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

Se concede a los sujetos obligados al pago de derechos por concepto de canje de placas de circulación, refrendo anual, expedición de tarjeta de

circulación y engomados, una prorroga para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, hasta el 31 de mayo del año 2000.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al tercer día al en que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JOSÉ MIGUEL CASTRO CARRILLO

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN**

L.A.E. FRANCISCO LUIS MONÁRREZ RINCÓN

ACUERDO CONVENCIÓN